

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO PRIMERO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES
DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, siete (7) de septiembre de dos mil veinte (2020)

Revisada la **DEMANDA ORDINARIA LABORAL DE ÚNICA INSTANCIA** presentada por el señor **ROBINSON VEGA TOSCANO**, con apoderado especial, contra la sociedad **ENERGIA INTEGRAL ANDINA S.A.**, representada legalmente por el señor **WILLIAM BOLIVAR MELO** o quien haga sus veces, observa el Despacho que la parte actora no subsanó en su integridad los defectos advertidos en auto del 11 de agosto de 2020, concretamente el descrito en el **numeral 5º**, considerando que en la pretensión **TERCERA** declarativa solicita se declare la ineficacia del despido, "*sin pretender el reintegro*", manifestación que es incoherente considerando que la ineficacia conlleva a que el acto deje de producir efectos, en este caso, para que vuelvan las cosas al estado anterior, es decir, que se restablezca el vínculo contractual. Además, pese a que manifiesta que no pretende el reintegro, incluye como pretensión de condena (**CUARTA**) el pago de los salarios dejados de percibir desde el 01 de febrero de 2020 hasta que se decida de fondo el asunto, pedimento que es acorde a un reintegro laboral.

Asimismo, analizada esta última pretensión en conjunto con pretensión **SEXTA** de condena se advierte una indebida acumulación de pretensión.

Las correcciones requeridas son indispensables para determinar la competencia de esta autoridad judicial, en atención a lo considerado por la Sala Laboral del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bucaramanga en providencias del 26 de febrero y 10 de julio de 2020 en asuntos de reintegro laboral.

En consecuencia, atendiendo lo dispuesto en el artículo 90 del Código General del Proceso en concordancia con el artículo 28 del Código Procesal del Trabajo, se rechazará la demanda, ordenando devolver los anexos sin necesidad de desglose.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO PRIMERO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE BUCARAMANGA**,

RESUELVE

PRIMERO: RECHAZAR la **DEMANDA ORDINARIA LABORAL DE ÚNICA INSTANCIA** presentada por el señor **ROBINSON VEGA TOSCANO**, con apoderado especial, contra la sociedad **ENERGIA INTEGRAL ANDINA S.A.**, representada legalmente por el señor **WILLIAM BOLIVAR MELO** o quien haga sus veces.

SEGUNDO: DEVUELVÁNSE los anexos sin necesidad de desglose.

PROCESO ORDINARIO LABORAL DE ÚNICA INSTANCIA
DEMANDANTE: ROBINSON VEGA TOSCANO
DEMANDADA: ENERGÍA INTEGRAL ANDINA S.A.
RAD. 680014105001-2020-00167-00

TERCERO: Archívese el expediente, previo registro del sistema de justicia siglo XXI.

NOTIFÍQUESE

Angélica M^{ra} Valbuena Hdez.
ANGÉLICA MARÍA VALBUENA HERNÁNDEZ
JUEZ

AMVH

NOTIFICACION POR ESTADO

PARA NOTIFICAR A LAS DEMÁS PARTES EL AUTO ANTERIOR, SE ANOTO EN EL CUADRO DE ESTADOS NO. **076** DE FECHA **8 DE SEPTIEMBRE DE 2020**. EN BUCARAMANGA,



CLAUDIA JULIANA LÓPEZ MARTÍNEZ
SECRETARIA